

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BUNDY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/20.27.1/00089-17
CIERRE No. 97/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

BUNDY REFRIGERATION S. DE R.L. DE C.V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO BUNDY REFRIGERATION S. DE R.L. DE C.V.,
UBICADO EN CIRCUITO BALVANERA No. 22, PARQUE
INDUSTRIAL BALVANERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA,
ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 03 días del mes de octubre del año 2017.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de BUNDY REFRIGERATION S. DE R.L. DE C.V., en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar la resolución en términos de los siguientes:

RESULTADOS

PRIMERO.- Que en fecha 04 de septiembre del 2017, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la Orden de Inspección No. PFP/28.2/20.27.1/139-17/OI-RP, dirigida a BUNDY REFRIGERATION S. DE R.L. DE C.V. para realizar la visita de inspección en el domicilio ubicado en CIRCUITO BALVANERA No. 22, PARQUE INDUSTRIAL BALVANERA, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 05 de septiembre del año 2017, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. PFP/28.2/20.27.1/139-17/OI-RP, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 31, 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 4, 5, fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 109 bis, 161, 162, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

047

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BUNDY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00089-17
CIERRE No. 97/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 46 fracción I y XIX fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X y XI y del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el acuerdo por el que adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. PFP/28.2/2C.27.1/139-17/AI-RP de fecha 05 de septiembre del año 2017, se desprenden los hechos siguientes:

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menor capacidad, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, los ecosistemas o sociedad, actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza de daños de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta o y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incrementen, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto, durante el recorrido realizado en la visita de inspección no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos por parte de la empresa, se haya generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menor capacidad, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan. La empresa se encuentra en una zona industrial y no se observan árboles ni vegetación ni fauna silvestres, cercanos a la empresa. Sólo se observan áreas verdes de jardines y que además, están alejadas de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos.

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNA-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNA-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNA-2015, Protección ambiental- Bifentios polioxiclorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad al lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, HECHOS U OMISIONES. Con respecto a este punto se tiene que después del recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que se generan los siguientes residuos peligrosos:

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BUNNY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28/2/2017/100089-17
CIERRE No. 97/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Nombre del residuo peligroso	Área de generación	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año	Fuente de información	Código de peligrosidad del residuo
Acetate lubricante	Mantenimiento	2 tambores de 200 L llenos al 100 %	2.5 Ton	Alta como generador de residuos peligrosos (actualización) del 28 de noviembre de 2008 y del 04 de octubre de 2013	T
Sólidos gaseados	Mantenimiento y producción	4 tambores de 200 L llenos al 100 %	2.5 Ton		T
Impregnados con aceite y grasas	Mantenimiento	No se observan	0.1 Ton		T
Lámparas fluorescentes usadas	Mantenimiento	No se observan	0.1 Ton		T
Polvos de trillado	Trillado	No se observa	0.8 Ton		T
Soluciones de desengrase	Producción	No se observa	0.5 Ton		T
Envases vacíos que contienen materiales o residuos peligrosos	Producción	5 piezas	0.25 Ton		T
Lodos de la planta de tratamiento de aguas provenientes de las operaciones de enjuague, cobrizado, decapado y forjado.	PTAR	3 tambores de 200 L llenos al 100 %	1.2 Ton		T
Lodos de decapado y forjado	Molino de tubo	No se observa	0.4 Ton		T
Lodos de los baños de cobrizado y forjado	Molino de tubo	No se observa	0.4 Ton		T
Acumuladores de vehículos automotores	Mantenimiento	No se observa	0.1 Ton	T.C	

El total de los residuos peligrosos generados estimados y de acuerdo a la información documental referida es de 8.75 Ton anuales.
Al momento de este acto no se observó la generación de residuos peligrosos relacionados con la NOM-133-SEMARNAT-2015 ni con la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, cabe mencionar que la empresa cuenta con 6 transformadores los cuales contienen fluidos dieléctricos, de acuerdo a los estudios presentados, se puede apreciar que ninguno de los equipos contienen BPC's.

3.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, conforme a lo establecido en las Normas Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.
HECHOS U OMISSIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 1 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuentran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observó algún otro residuo potencialmente peligroso al que sea necesario realizar un estudio de caracterización.

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar todos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de estas áreas del HECHOS U OMISSIONES: Con respecto a este punto, se dio un recorrido por las áreas de establecimiento observando que en sus procesos se utiliza agua que requiere ser tratada antes de ser vertida, por lo que la empresa cuenta con una planta de tratamiento de aguas, donde el tren de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: BUNDY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.,
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00089-17
CIERRE No. 97/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos",



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tratamiento se aprecian las siguientes operaciones unitarias: físico-químico (al cual trata el agua de procesos proveniente de los procesos de pintura y del desengrase, cobrizado, fosfatado y enjuagues), todos activados (trata aguas grises o de servicios), cloración, los lodos van a un filtro presenta y son manejados como residuos peligrosos.

Además se hace mención que el establecimiento suministra el agua a base de pipas, y no tiene una descarga externa ni a un cuerpo de agua, cuenta con un permiso de descarga por la CONAGUA en el que se especifica que la descarga es para riego en áreas verdes y terrenos propios.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que es exhibido durante este acto de inspección, del cual se desprende que fue presentado ante la SEMARNAT en fecha 28 de noviembre de 2008 (actualización), donde se consideraron los siguientes residuos peligrosos: Aceite lubricante gastado, Solidos Impregnados con aceite y grasas, Polvo de vertido contaminado, Soluciones de desengrase, Envases vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos Lodos de la planta de tratamiento de aguas provenientes de enjuague, cobrizado, decapado y fosfatado, Lodos de decapado y desengrase, Lodos de los baños de cobrizado y fosfatado, Además presenta actualización de fecha 04 de octubre de 2013, con número de bitácora 22/HR-0030/10/13 para los siguientes residuos peligrosos:

Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo, Lámparas fluorescentes usadas,

Se anexa a la presente acta copias en electrónico proporcionadas por el visitado de los registros mencionados. Anexo electrónico 2.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos presentado y sellado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para responder a la solicitud el visitado pone a la vista el documento que se hace referencia y se menciona que el establecimiento visitado es considerado es PEQUEÑO SEMARNAT No. DGIMAR 710/006121, de fecha 14 de septiembre de 2007 donde se hace referencia y se menciona que el establecimiento visitado es considerado es PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 46 fracción V, 62 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos,

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó, que al cuenta con un área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos, a continuación se detalla la infraestructura con la que cuenta.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fración I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; HECHOS U OMISIONES: El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra separada de las áreas de oficinas, producción y almacenamiento de materias primas y productos terminados, físicamente se ubica al exterior de las naves de producción y a un costado del área de sustancias químicas.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; HECHOS U OMISIONES: El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se encuentra techada y delimitada mediante lámina metálica y muros de concreto, respectivamente, además cuenta con piso de concreto.
- c) Contar con dispositivos para contener derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados de la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados (de 1 m³, de capacidad peligrosos cuenta con dispositivos para contener derrames tales como fosas de contención para la lixiviados; HECHOS U OMISIONES: El almacenamiento temporal de residuos peligrosos de la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BUDDY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2027.1/00089-17
CIERRE No. 97/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- aproximado), en caso de derrames, con pendientes en el piso en dirección hacia esta fosa de contención; dentro del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos se observaron láminas o charolas anti escurrimientos debajo de los contenedores de residuos peligrosos en estado líquido.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. HECHOS U OMISIONES: El almacenamiento temporal de residuos peligrosos es en tres de los lados, manteniendo libre una área al centro y al frente del mismo, área que funciona como pasillo para el tránsito de personas o equipos, se puede observar en piso la delimitación de pasillos.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acorde con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados. HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se apreciaron cerca y a un lado de la entrada del almacenamiento temporal de residuos peligrosos un extintor de polvo químico seco de 50 kg de capacidad vigente y operable. Así mismo se observó a un costado del acceso del almacén una regadera, así como un kit anti derrames.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; HECHOS U OMISIONES: Durante este acto se apreciaron señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, tales como: RESIDUOS PELIGROSOS Y letreros restrictivos (prohibida la entrada, solo personal autorizado, no fumar, en láminas y formas visibles).
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, explosiones e incendios; HECHOS U OMISIONES: Los recipientes en los cuales se envían los residuos cuentan con etiquetas las cuales cuentan, por lo que refiere a la incompatibilidad se detalla en el punto 10 en esta acta.
- i) La altura máxima de las estibas será de tres lambores en forma vertical. Al momento de la vista no se observó estiba de residuos peligrosos.
- Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:**
- a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañiles. Toda vez que el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con muros, pendiente y fosa de contención.
- b) Las paredes si están construidas con materiales no inflamables; se observó que cuenta con paredes de concreto y mallas ciclónicas, la puerta es de malla ciclónica y el techo de lámina metálica.
- c) Si cuenta con ventilación natural la ventilación se da a través de la puerta de las paredes ya que es de malla ciclónica, lo que permite el libre flujo de viento en el área.
- d) Si están cubiertas y protegidas de la intemperie y con iluminación natural, el techo es de lámina metálica.
- e) No rebasa la capacidad instalada del almacén.
- Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:**
- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua almacenado en la mayor forma registrada en la zona; HECHOS U OMISIONES: como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada una área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antideslizante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados. HECHOS U OMISIONES: como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada una área cerrada.
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lloviznas; como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada una área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada una área cerrada.
- Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:**
- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, explosiones e incendios; HECHOS U OMISIONES: como se describe en diferentes numerales de esta acta el establecimiento no es considerado microgenerador de residuos peligrosos.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,
INSPECCIONADO: BUNDY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00089-17
CIERRE No. 97/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
HECHOS U OMISIONES: Durante la visita se le solicitó al visitado mostrar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 que haya hecho referencias a los residuos peligrosos que generan, misma que si presenta, se anexa copia de la misma y se identifica como Anexo 3.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- Nombre del residuo y cantidad generada;
- Características de peligrosidad;
- Área o proceso donde se generó;
- Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
- Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.
Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo 2016 a la fecha, misma que si presenta y en la cual se observan los siguientes rubros: clave CRE-TIB, nombre del residuo, proceso que lo genera, cantidad de entrega, fecha de entrega, cantidad de salida, nombre del prestador de servicio y número de autorización, tratamiento final, nombre y firma del responsable técnico. Se anexa copia simple de la bitácora y se identifica como Anexo 4.

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 45 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.
HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recepción de sus residuos peligrosos así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando autorización emitida por SEMARNAT para las siguientes empresas:

Razón Social	No. de Autorización	Autorización para:
Inibusa S.A. de C.V.	14-IV-11-14	Reciclaje de residuos peligrosos
Waste Eco Treatment S.A. de C.V.	22-II-01-16	Centro de acopio de residuos peligrosos
C.V.		
Pro Ambiente, S.A. de C.V.	13-IV-01-08	Reciclaje de residuos peligrosos
Araceli Martínez Frías	22-I-01-16	Reciclaje de residuos peligrosos
Sistemas de Tratamiento	11-V-56-14	Contaminamiento
Ambiental, S.A. de C.V.		
Recoquim, S.A. de C.V.	22-I-01-11	Reciclaje y transporte de residuos peligrosos
Egas Environmental S.A. de C.V.	22-II-01-14	Centro de acopio de residuos peligrosos

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BUNDY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.2/2C.27.1/00089-17
CIERE No. 97/2017

por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 de las fracciones II y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISSIONES: Referente a este punto, se le solicitó al visitado mostrar los originales debidamente firmados y sellados por el transportista y el destinatario final de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos generados, presentando en este momento 3 manifiestos originales para el periodo 2017 y 5 manifiestos originales para el año 2016.

No. Manifiesto	Fecha de embarque	Residuos peligrosos manifestados	Original con sello y firma por parte del destinatario final
01-2017	22 de febrero de 2017	Lodos de tratamiento de las aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas	Original con sello y firma por parte del destinatario final
02-2017	27 de junio de 2017	Ácido mixto con agua	Original con sello y firma por parte del destinatario final
2107	01 de marzo de 2016	Residuos, manifestados de vapor de mercurio	Original con sello y firma por parte del destinatario final
2299	05 de abril de 2016	Sólidos, manifestados de grasas y aceites	Original con sello y firma por parte del destinatario final
2350	13 de mayo de 2016	Sólidos, manifestados de grasas y aceites	Original con sello y firma por parte del destinatario final

CONCLUSIONS

4578	03 de octubre de 2018	Envases que contienen sustancias químicas plásticas Limpapar fluorescentes y de vapor de mercurio Polvo de trillado Aceite gastado	Control con sello y firma por parte del destinatario final
5677	03 de octubre de 2018	Lotes de tratamiento de las aguas residuales operaciones de empaque de piezas metálicas Aceite gastado Sólidos impregnados de grasas aceites y/o sustancias químicas Soluciones gastadas Envases que contienen sustancias químicas cubiertas Vedillas	Control con sello y firma por parte del destinatario final

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

055

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BUNDY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.2/2C.27.1/00089-17
CIERRE No. 97/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/139-17/OI-RP de fecha 05 de septiembre del año 2017, al no advertirse que la empresa inspeccionada contravenga lo dispuesto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y demás leyes aplicables en la materia.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/139-17/OI-RP, de fecha 04 de septiembre de 2017, así como del Acta de Inspección No PFFPA/28.2/2C.27.1/139-17/OI-RP de fecha 05 de septiembre del año 2017, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en la contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada BUNDY REFRIGERATION S. DE R.L. DE V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada BUNDY REFRIGERATION S. DE R.L. DE V., de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

056



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BUNDY REFRIGERATION, S. DE R.L. DE C.V.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PPA/28.2/2C.27.1/00089-17
CIERRE No. 97/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo acordó y firma el LIC. JOSE LUIS PEÑA RÍOS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.


AAM/PP/laag